

99

Identidades, afectos y disensos culturales

Nueva Antropología

• **Edith Calderón Rivera,** El amor: atisbos antropológicos • **Hilda María Cristina Mazariegos Herrera,** Estar fuera de lugar: reflexiones sobre la incomodidad para el estudio de las disidencias sexogenéricas de mujeres protestantes-evangélicas • **Marisol Vázquez Piñón / Ezequiel Bonilla Fuentes,** Los Telémacos del siglo XXI. La violencia que se ejerce contra las mujeres en la política: hallazgos del Registro Nacional de Personas Sancionadas • **Santiago Canevaro / Verónica Casas,** La virtualidad en la pandemia como espacio de intercambios, resistencias y resignificación de los derechos de las trabajadoras domésticas de Buenos Aires, Argentina • **Mercedes Campiglia Calveiro,** Ser resguardo para las identidades colectivas. Escuelas que preservan la cultura de sus pueblos • **Erica E. González Apodaca,** Educación comunitaria y proyecto etnopolítico: profesionales *ayuuk* de Oaxaca, México • **Carmen Leonor Aguilar Navarro / Irán Irais Rivera González / José Luis Punzo Díaz,** Aspectos arqueológicos, etnográficos e históricos del zapote. Su vínculo con la cosmovisión y cultura alimentaria de los grupos serranos prehispánicos de Durango • **Lourdes Raymundo Sabino,** "Esta zona para fulano, esta zona para zutano": el conflicto por el marqueo en el territorio comunal de San Juan Atzingo

VOL. XXXVI, NÚMERO 99, JULIO-DICIEMBRE 2023 ISSN 0185-0636

LOS TELÉMACOS DEL SIGLO XXI. LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA: HALLAZGOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS

Marisol Vázquez Piñón[*]
Ezequiel Bonilla Fuentes[**]

Resumen: La violencia política contra las mujeres en razón de género es un problema público que se ha estudiado desde diferentes perspectivas; una de las más prolíficas ha sido el enfoque cualitativo con estudios de caso de las que han enfrentado esta modalidad de violencia; no obstante, resulta necesario hacer más análisis cuantitativos para entenderla. En este sentido, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, implementado por el Instituto Nacional Electoral desde 2020, permite estudiar cómo se expresa esta modalidad de violencia en el país y cuáles pueden ser algunas estrategias para erradicar dichas conductas. El presente artículo realiza un análisis del mencionado registro nacional, con el objetivo de identificar las conductas, actores y manifestaciones más recurrentes, lo que representa una herramienta para la implementación de políticas que ayuden a su erradicación.
Palabras clave: violencia de género, democracia paritaria, democracia local, violencia política contra las mujeres.

Mathematicians of the 21st Century: Violence against Women in Politics: Findings from the National Registry of Sanctioned Persons

Abstract: Political violence against women based on gender (VPMRG) is a public problem that has been studied from different perspectives, one of the most prolific has been the qualitative approach with case studies of women who have faced this type of gender violence. However, it is necessary to do more quantitative analysis to understand it. In this sense, the National Registry of Persons Sanctioned by VPMRG, implemented by the National Electoral Institute (INE) since 2020, allows us to study how this type of violence is expressed in the country and what some strategies may be to eradicate such behaviors. This article carries out an analysis of the aforementioned National Registry with the objective of identifying the most recurrent behaviors, actors and manifestations, which represents a tool for the implementation of policies that help its eradication.
Keywords: Gender violence, parity democracy, local democracy, political violence against women.

[*] Maestría en Políticas Públicas y Género, FLACSO. Correo electrónico: marisol.vazquez@ine.mx

[**] Maestría en Derecho Familiar. Correo electrónico: ezequiel.bonilla@ine.mx

INTRODUCCIÓN

En el libro *Mujeres y poder. Un manifiesto*, Mary Beard documenta una de las primeras veces donde un hombre manda callar a una mujer en público y le exige que se dedique sólo a las actividades consideradas propias del género; se trata de la *Odisea* de Homero, donde Telémaco, hijo de Penélope, refiere: "Madre mía —replica—, vete adentro de la casa y ocúpate de tus labores propias, del telar y de la rueca [...] El relato estará al cuidado de los hombres, y sobre todo al mío. Mío es, pues, el gobierno de la casa" (Beard, 2018). La historia situada miles de años atrás se sigue repitiendo hoy en día en la política, pues hay personas que intentan silenciar la voz pública de las mujeres y restringir sus derechos políticos y electorales al defender que el gobierno y los asuntos públicos deben ser una actividad de los considerados históricamente iguales, es decir, de los hombres.

La violencia que enfrentan las mujeres que quieren participar en la política no es reciente; por ejemplo, negarles la ciudadanía fue una de las estrategias más efectivas del sistema patriarcal para garantizar su permanencia en el espacio que se les había designado como "natural": el del cuidado, la crianza y el hogar. Las luchas históricas de las sufragistas en todos los países dan cuenta de lo difícil que fue posicionar la idea de que las mujeres debían gozar de los mismos derechos humanos, entre ellos los políticos y electorales, y de cómo la conquista del voto se dio sólo por la presión, persistencia y exigencia —a veces por las vías legales, a veces no— de las desiguales, es decir, de ellas.

México fue uno de los países que más tarde reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas; primero participaron como votantes y candidatas a nivel municipal al aprobarse un decreto en 1947; los argumentos más importantes en contra del sufragio femenino versaban sobre la falta de juicio para razonar su voto (Cano, 2018). Fue en 1953 cuando finalmente se promulgó la reforma para que pudieran votar y ser electas a nivel federal. La primera vez que una mujer marcó una boleta para elegir representantes federales fue en 1955 para el cargo de diputados; por supuesto no se iba a permitir que la primera vez que votaran lo hicieran por la Presidencia de la República; la puesta a prueba de su capacidad para ser ciudadanas también fue un ejemplo de los dobles estándares que hay para su participación en los asuntos públicos.

La llegada tardía de las mujeres a las postulaciones impactó en la representación descriptiva (cuántas) y sustantiva (para qué) de sus intereses; no es casual que en años recientes, ya con presencia como gobernantes y legisladoras, haya un incremento en las políticas públicas y leyes aprobadas para proteger sus derechos; por ejemplo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Vio-

lencia, aprobada en 2007; la despenalización del aborto en algunas entidades que inició ese mismo año con el Distrito Federal, cuya Jefa de Gobierno era una mujer, Rosario Robles Berlanga.

También, el importante reconocimiento de la paridad como principio constitucional en 2014 y su fortalecimiento en 2019 con la reforma conocida como "paridad en todo", la cual fue resultado de la lucha histórica por lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la esfera política. Además, el reconocimiento y tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en diversas leyes, hecho que tuvo lugar en 2020 y que representa un gran avance para la protección de los derechos de las ciudadanas, pues esta modalidad de violencia es uno de los grandes atentados contra la democracia, al enviar un mensaje claro de que su presencia en la política no es bien recibida y que las que quieran participar deben pagar un costo adicional para hacerlo; por ejemplo, someterse a violencia sexual, simbólica, psicológica, entre otras.

Es por ello que, junto con la reforma en la materia, se ha implementado una serie de acciones que fortalecen la protección a los derechos políticos y electorales de las mujeres; tal es el caso del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNVPMRG), que como se explicará en los siguientes apartados se trata de una medida de reparación para la víctima, una herramienta para las autoridades electorales y un medio para hacer públicos a las personas violentadoras.

Dicho registro nacional permite descargar una base de datos estadística que hace posible identificar con claridad hallazgos que se pueden utilizar para implementar políticas públicas y así hacer efectiva la prevención, atención y erradicación de esta modalidad de violencia, lo que constituye una herramienta importante de análisis de sus manifestaciones.

EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMO UN PROBLEMA PÚBLICO

Las mujeres que participan en la política, sobre todo las que tienen agendas propias y no cumplen los mandatos de género, son vistas como detractoras del orden, y la violencia ha sido una estrategia del sistema patriarcal para conservar los roles asignados a hombres y mujeres. En el libro *La creación del patriarcado*, Gerda Lerner menciona en este sentido: "Los hombres castigan con el ridículo, la exclusión o el ostracismo a cualquier mujer que se arroga el derecho a interpretar su propio papel o, el peor de todos los males, el derecho a reescribir el argumento" (Lerner, 1990). Las que participan en la política intentan precisamente reescribir el

argumento de un espacio (el de la voz pública) que había sido ocupado históricamente por los hombres; por ello, no es de extrañarse que en tanto mayor es su participación y llegada a los cargos, mayor es también la resistencia al cambio.

Los estudios sobre violencia contra las mujeres en la política han versado sobre distintos temas. En México, las primeras investigaciones fueron realizadas por Dalia Barrera Bassols (2003), Alejandra Massolo (2008) y Magdalena Sam Bautista (1998), quienes documentaron sobre todo los obstáculos que enfrentan las munícipes para ejercer los cargos a nivel local. Posteriormente, se empezó a teorizar sobre el fenómeno con autoras como María del Carmen Alanis (2017), Daniela Cerva (2014) y Mona Lena Krook y Juliana Restrepo (2016), quienes sostienen que la violencia contra ellas en la política no es una subcategoría de la violencia política en general, ni una manifestación más de la ausencia del estado de derecho, sino que se trata de una manifestación del sistema patriarcal cuyo objetivo es restarles sus derechos humanos. Actualmente existe un número importante de investigaciones que hacen uso del concepto y estudian las diferentes manifestaciones de dicha violencia en los ámbitos de participación política (Cárdenas, 2017; Vázquez Piñón, 2021), así como su impacto en el sistema democrático (Alanis, 2020; Vázquez Correa y Patiño Fierro, 2020; y Freidenber y Gilas, 2023).

En América Latina, son pocos los países que han legislado en materia de VPMRG, entre los cuales México se ha convertido en un referente internacional dada la rigurosidad de su regulación en comparación con el resto. Ello tiene relevancia porque esta modalidad de violencia es un fenómeno que afecta a la gran mayoría de las que desean ejercer sus derechos políticos y electorales, especialmente en América Latina. El hecho de que los países regulen y establezcan de manera clara qué es y qué no es violencia política y que lo sancionen, supone un avance importante para la protección de los derechos de las mujeres.

Aun así, los datos analizados por el Observatorio de Reformas Políticas de América Latina [#ObservatorioReformas] muestran que, aunque diez países ya incorporaron a su sistema jurídico un marco especial para atender la VPMRG, sólo 50% de ellos cuenta con una regulación específica en el ámbito electoral, y no todas las normas establecen sanciones claras a los violentadores ni reparaciones a las víctimas. En México, Panamá, Ecuador, Perú y Brasil se establecen algún tipo de corrección, sin embargo, sólo en tres lo hacen en el ámbito penal (México, Brasil y Bolivia).[1]

[1] Reformas políticas en América Latina. Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021. "Presentación de Base de Datos. Nota de Prensa #4".

El avance legislativo en materia de VPMRG ha sido significativo para fortalecer la democracia paritaria en nuestro país, pues desde hace ya varias décadas, las mujeres en México han enfrentado obstáculos para ser candidatas y posteriormente desempeñar los cargos por los que resultan electas; este problema, si bien era conocido y se empezó a estudiar también desde la academia, no había sido tipificado como una falta o delito en las leyes del país, a pesar de recomendaciones esgrimidas por organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los casos que se presentaron sobre todo en las elecciones de 2015, los cuales fueron dados a conocer por diferentes medios de comunicación, a raíz de los cuales se estableció el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el primero en la materia.

Con este protocolo y con los tratados y convenios internacionales que protegen los derechos de las mujeres, las autoridades electorales en el país atendieron los casos de VPMRG, sin embargo, el 13 de abril de 2020 fue un parteaguas en materia de protección de sus derechos políticos en México, pues por primera vez en la historia se reformaron ocho normas generales a fin de identificar y sancionar esta modalidad de violencia.

La reforma resultó relevante porque establece con claridad el concepto de VPMRG, al referir que:

> […] es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Esta misma disposición regula con toda claridad la manera en la cual se identifican los casos de VPMRG, al señalar en el segundo párrafo del artículo antes citado que:

> […] se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Con esta reforma también se logró reconocer a la VPMRG como una nueva modalidad de violencia a las ya existentes (familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, digital y mediática y feminicida), en la cual puede confluir una combinación de los diferentes tipos reconocidos en la ley (física, psicológica,

simbólica, etc.); determinando además que:

> […] puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Por otra parte, la reforma no sólo se concreta a definir lo que es la VPMRG, también crea un catálogo de 22 conductas que la configuran, mismas que son de manera enunciativa, más no limitativa, es decir, en los hechos concretos pueden surgir conductas distintas a las previstas en el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que también pueden ser calificadas por las autoridades correspondientes como al tipo de violencia que estamos abordando.

Otras aportaciones importantes de la reforma es que se determina una vía expedita, mediante la que se sustancian las quejas; se trata del Procedimiento Especial Sancionador (PES), cuya principal característica es la resolución de los casos en un corto tiempo; también se definen las autoridades competentes para atender dichos procedimientos (Secretaría de Gobernación, 2020a).

Si bien Bolivia fue el primer país en tipificar este tipo de conductas con la Ley 243, "Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres", aprobada en 2012 (Mendizábal, 2012), México se convirtió en un referente en el tema, pues a diferencia de la ley boliviana donde la vía de denuncia es sólo penal, este tipo de quejas pueden ser tramitadas en el país por otras vías: administrativa, jurisdiccional, en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y también penalmente.

Esta última vía es importante subrayarla, pues de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que, para poder ser candidata o candidato, las personas no deben estar condenadas por el delito de VPMRG (artículo 20 bis de la Ley General de Delitos Electorales), de tal manera que el registro nacional de personas sancionadas por esta modalidad se convierte en una herramienta indispensable para las autoridades administrativas electorales en la etapa de registro de las y los candidatos a un cargo de elección popular, pues es posible la negación de las candidaturas que se encuentren en este supuesto.

Otros elementos importantes de la reforma en México es que se contemplan medidas de reparación integral para las víctimas, entre las que se encuentran indemnización, restitución inmediata en el cargo, disculpa pública y medidas de no repetición.

Una pieza clave adicional es que ordena a los partidos políticos que se regule en sus documentos básicos (estatutos, declaración de principios y programa de acción) la manera en la cual deberán atender y resolver los casos de VPMRG que tengan lugar al interior de cada uno de ellos. En concordancia, el INE aprobó los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género,* documento que es pionero en determinar las acciones que los partidos deben emprender para erradicar estas conductas, y una de las piezas que faltaba para que en conjunto las instituciones del Estado se enfoquen en la atención de casos.

Ello es importante porque los partidos son instituciones clave para erradicar este tipo de conductas, pues es justamente en estas instituciones donde se presenta un gran número de casos, los cuales, una vez que se determine la existencia de VPMRG, se tendría que inscribir a la o al agresor en esta base de datos. Uno de los partidos nacionales que a través de sus órganos internos determinó la existencia de VPMRG, fue el Partido de la Revolución Democrática (PRD), quien ha ordenado al INE incluir un par de registros de militantes que han incurrido en estas conductas, dando cuenta así de que la justicia intrapartidaria es relevante para erradicar dicha conducta violenta en los militantes y simpatizantes.

Los estudios de VPMRG enfocados en analizar los testimonios de mujeres que han enfrentado violencia política a través de metodologías cualitativas (Barrera, 2014; Vázquez Piñón, 2021) dan cuenta de cómo, en muchas ocasiones, ellas recurren primero a los partidos políticos donde militan para denunciar las conductas, antes de ir con las autoridades en la materia; por ello, resulta fundamental involucrarlos en la atención de casos. Las mujeres que militan en los partidos confían en que es ahí donde se pueden resolver los casos, pero encuentran pocas vías para hacerlo; por el contrario, una vez que refieren las agresiones, reciben una especie de veto de las decisiones, candidaturas o aspiraciones políticas, lo que limita sus carreras y representa costos adicionales por exigir que cese la violencia.

Derivado de los lineamientos antes señalados, los partidos deben establecer claramente los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien ejerza VPMRG; garantizar a las víctimas que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas, entre otros (Secretaría de Gobernación, 2020a).

En cuanto a la creación del RNVPMRG, éste surge a partir de un mandato de la autoridad ju-

risdiccional que tiene, entre otros propósitos, ser una medida de no repetición y una herramienta de la autoridad administrativa para evitar que las o los agresores puedan participar como candidatos a un cargo de elección popular, si están condenados por la vía penal; también tiene como objetivo ser un medio publicitario de las personas sancionadas por estas conductas, no obstante, es necesario también ver este registro como una herramienta de análisis de cómo se manifiesta la modalidad de violencia política, a quiénes afecta de manera más recurrente, cuáles son las conductas denunciadas y, además, quién ejerce esta violencia. La contribución académica de dicho registro es relevante como lo muestra el presente artículo, donde se hace un análisis de los casos.

ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA. ¿QUÉ NOS DICE EL REGISTRO NACIONAL DE PRESONAS QUE COMETEN ESTAS CONDUCTAS?

En la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) ordenó la creación del RNVPMRG (Registro Nacional), ello derivado de un caso de violencia política en contra de una regidora en un municipio de Oaxaca (Sentencia SUP-REC-91/2020); antes de esta sentencia el registro era únicamente local para dicha entidad.

La Sala Superior determinó que es constitucional la creación de un listado de personas que han sido sancionadas por VPMRG, pues se trata de un instrumento que permite que las autoridades electorales verifiquen si un sujeto puede competir y registrarse para algún cargo de elección popular, ya que no debe estar condenado por la vía penal, que es uno de los requisitos legales.

En ese sentido, la Sala Superior determinó también que el Registro Nacional es un mecanismo de publicidad de las personas que han cometido alguna infracción o delito de VPMRG, sin que tenga efectos sancionadores, pues ello dependerá de las sentencias firmes que emitan las autoridades competentes al momento de determinar las sanciones correspondientes. Aparecer en la lista de infractores en modo alguno agrava la situación jurídica a la de la persona infractora, pues esto no constituye una sanción, sino una medida de no repetición para la o el agresor. En este sentido, la inscripción de una persona en el Registro Nacional cumple una función social de reparación integral para la víctima.

El Registro Nacional entró en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal de 2020 y se construye de manera coordinada entre el ámbito federal y local bajo los criterios establecidos por el Consejo General del INE. En este sentido, los 32 institutos electorales locales y los tribunales deben enviar al INE las sentencias firmes para contar con datos actualizados. Los *Linea-*

mientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Lineamientos) establecen las obligaciones que tienen dicho instituto y los organismos públicos locales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Registrar la información sobre las personas sancionadas en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de que una resolución o sentencia quede firme o cause estado, lo que lo convierte en una fuente de información actualizada y vigente.
- Establecer criterios de colaboración y coordinación con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones, lo que da certeza de la información y los casos registrados.
- Operar y mantener actualizada la plataforma en la cual se encuentra la base de datos del Registro Nacional, lo que la convierte en una herramienta pública de fácil acceso.
- Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia (es decir personas que tengan el mismo nombre) en la inscripción; esta medida da también confiabilidad a los datos.

Para lograr que el Registro Nacional tenga información completa sobre las personas sancionadas por VPMRG, las autoridades electorales en el ámbito de sus respectivas competencias mantienen una coordinación rigurosa con el resto de las autoridades jurisdiccionales electorales y penales, así como con los partidos políticos nacionales y locales, respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció esta modalidad de violencia.

El diseño del sistema informático y la verificación de la información está a cargo del INE, por lo que es importante mencionar que hay especial énfasis en la protección de aquella información sensible dejando públicos datos relevantes de análisis como:

1. Nombre de la persona sancionada.
2. Sexo de la persona sancionada.
3. Ámbito territorial donde sucedió la denuncia.
4. Fecha de resolución de la sentencia.
5. Autoridad que emite la sanción.
6. Conducta que fue acreditada.
7. Calificación de la conducta.
8. Sanción establecida.
9. Tiempo de permanencia de la persona en el registro.
10. Reincidencia si es el caso.
11. Análisis del modo honesto de vida.
12. Registros que cumplieron su permanencia.

La determinación para registrar a una persona que cometió VPMRG, así como el tiempo que deberá de permanecer en el Registro Nacional, se tiene que señalar en la sentencia

que se emita en cada caso concreto por las autoridades correspondientes (tribunales electorales, penales, órganos de justicia intrapartidaria) y solamente en caso de que ello no acontezca, serán las autoridades electorales administrativas las que lo realicen en términos de los *Lineamientos*, los cuales establecen que la persona sancionada permanecerá en el registro hasta por 3 años si la falta es considerada leve, hasta 4 años si fuera considerada como ordinaria y hasta 5 años si fuera calificada como especial. Existen algunas agravantes para permanecer más tiempo en el registro; por ejemplo, cuando dicha violencia se ejerce en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afromexicana, de la tercera edad, persona de la diversidad sexual o con discapacidad.

Cabe resaltar que, de acuerdo a los *Lineamientos*, cuando la VPMRG es realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumenta en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores, lo que busca inhibir este tipo de conductas en perfiles que pueden producir más impacto por las redes de apoyo con las que cuentan.

Existe un número importante de sentencias que han definido criterios relevantes del registro, entre otras, que debe existir congruencia con la calificación de la conducta y la sanción impuesta, y a partir de ello, razonar y justificar el tiempo en que la persona sancionada debe estar en las listas, el cual debe ser proporcional y apropiado; para ello, es necesario que se analicen los siguientes cinco elementos:

1. Considerar el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPMRG.
2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político y / o otros derechos humanos de la víctima.
3. Considerar quién es la persona que cometió la VPMRG: si es una funcionaria pública, si está postulada a una candidatura, si es militante de un partido político, si ejerce el periodismo, si es superior jerárquico de la víctima, entre otras más.
4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPMRG.

Estos elementos además de ser un especie de categorías para considerar en las sentencias, se presentan también como directrices para que los tribunales electorales puedan emitir determinaciones con perspectiva de género y realizar un análisis puntual de los casos para que las

víctimas puedan acceder a la justicia expedita y ejercer a plenitud sus derechos políticos y electorales; no sólo en el tema electoral, sino en cualquier sistema de justicia deberían existir directrices como ésta para mejorar la función de las personas juzgadoras.

DILEMAS EN TORNO AL REGISTRO NACIONAL

Uno de los dilemas que se manejaban hasta hace poco fue el relativo al modo honesto de vivir, pues la Sala Superior señaló que solamente las autoridades jurisdiccionales pueden determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir, y así negarles el derecho a participar como candidatas en una contienda; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la contradicción de criterios 228/2022, lo siguiente:

- El requisito de tener modo honesto de vivir no puede exigirse para negar el acceso a cargos públicos por nombramiento o mediante elección popular.
- Es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole.
- Es inválido sancionar a las personas con la pérdida de su modo honesto de vivir.
- No puede evaluarse la pérdida del modo honesto de vivir en un procedimiento sancionatorio, si la legislación aplicable no prevé tal circunstancia como una pena que se aplique como consecuencia de la comisión de la conducta por la que se hubiere iniciado el procedimiento.
- Determinó que el criterio que debe prevalecer es: el requisito de tener un modo honesto de vivir no puede exigirse para negar el acceso a cargos públicos por nombramiento o mediante elección popular.

Cabe resaltar que, actualmente, de las 32 entidades federativas, en tres contemplan como requisito de elegibilidad el modo honesto de vivir para ocupar un cargo de elección popular, las cuales son: Chiapas, Zacatecas y Colima. Además, en nueve entidades: Baja California Sur, Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa, establecen que no podrán ser elegibles para un cargo de elección popular las personas que hayan sido sancionadas vía administrativa por ejercer VPMRG, por lo cual, la información que aparece en el Registro Nacional cobra mayor relevancia en estos estados de la República.

Finalmente, es importante recordar que las personas que hayan sido sancionadas por el delito de VPMRG no pueden participar en el proceso electoral, sin embargo, a la fecha solamente existen dos registros de este tipo, ello debido a diferentes circunstancias; una de ellas, al desconocimiento que tienen las

autoridades penales de la obligación de informar sobre estos casos, la vía penal, que al igual que en Bolivia es todavía la menos efectiva para garantizar que existan sanciones efectivas a quienes comenten estos delitos.

CANDIDATURAS DE PERSONAS VIOLENTADORAS. ¿CÓMO AFECTA ESTO A LA DEMOCRACIA?

La democracia paritaria implica un nuevo contrato social y este contrato no admite la discriminación ni la violencia; por ello, es necesario garantizar que personas que no poseen valores democráticos, ni los mínimos necesarios para vivir en sociedad, sean consideradas para ser representantes. Tal como lo señala la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria elaborada por el Parlatino, la democracia paritaria implica una transformación social y de las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas:

> […] la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (Parlatino, 2016).

Por ello, es necesario garantizar la llegada a los cargos de personas que puedan fortalecer el régimen democrático y este tipo de medidas han ayudado a avanzar en el tema. En este sentido, es importante insistir sobre las entidades federativas que prevén, como causa de inelegibilidad, tener una sentencia por VPMRG por la vía administrativa: Baja California Sur, Coahuila, Durango, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Veracruz.

En Michoacán, por ejemplo, se establece que no podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme, entre otros supuestos, por VPMRG o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; además, la solicitud de registro de un candidato deberá contener, entre otros requisitos, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tamaulipas, por su parte, señala que los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político les está prohibido ejercer VPMRG o recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candida-

tas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato o candidata por el partido político de que se trate, el Consejo General del organismo público local de la entidad negará el registro de la persona infractora.

En Chihuahua se regula que las precandidatas o precandidatos que hayan recibido sanción por haber cometido violencia política contra las mujeres se les cancelará su registro o, en su caso, perderán la candidatura que hayan obtenido.

Este tipo de candados a las postulaciones son relevantes y necesarios, ya que lamentablemente los partidos políticos no están sirviendo como filtro para evitar que personas que ejercen violencia de género no puedan ser candidatas y, de resultar electas, ejercer cargos públicos. Los datos también son relevantes para analizar que, en lo local, las armonizaciones a la ley federal de 2020 tuvieron un componente regional que se traduce en mayores limitaciones para las personas que incurren en VPMRG y que posteriormente quieren acceder a candidaturas.

¿CÓMO SE EJERCE EN MÉXICO LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?

La información que arroja el Registro Nacional nos permite identificar con mucha claridad las personas que más violentan a las mujeres en política, el impacto territorial, las conductas que más se sancionan, los cargos más violentados, entre otros, lo cual es de suma importancia, ya que con esta información se pueden elaborar políticas públicas que ayuden a prevenir, atender y sancionar de mejor manera esta modalidad de violencia.

Esto es, si consideramos que no son las mismas violencias que se sufren a nivel federal que a nivel municipal, ni tampoco las que se ejercen en el norte o centro del país que en los estados del sur, por ello será relevante que del análisis que se realiza en este documento se establezcan acciones puntales para determinadas regiones y sectores poblacionales del país.

¿QUIÉN VIOLENTA A LAS MUJERES POLÍTICAS?

La VPMRG puede ser perpetrada tanto por hombres como por mujeres. Las limitaciones al ejercicio de los derechos políticos y electorales son acciones que todas y todos podemos cometer, no obstante, los datos del Registro Nacional indican que este tipo de conductas, al igual que la violencia de género, la cometen en su mayoría los hombres.

Con corte al 31 de julio de 2024, existen 446 registros en la versión pública y 393 personas inscritas. Los datos son distintos porque una persona puede ser condenada más de una vez por tales conductas. Del total de individuos inscritos, 314

son hombres sancionados (80%) *vs*. 79 mujeres (20%). Es un hecho que los varones siguen siendo los principales retractores de la participación política de las mujeres; no obstante, existen también algunas que reproducen conductas machistas que limitan la participación de otras en la esfera política.



Gráfica 1. Casos de VPMRG por sexo de la persona sancionada. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

¿CUÁLES SON LOS ESTADOS QUE TIENEN MAYOR NÚMERO DE REGISTROS?

De los estados con mayor número de registros destacan Oaxaca con 140, Veracruz con 47, Tabasco 34, Campeche 32 y Chiapas con 22; empero, llama la atención que estados como Durango, Sinaloa, Tlaxcala, Estado de México, Michoacán, no cuenten con ningún registro o tengan solamente uno, a pesar de que es notable que en dichas entidades también existen limitaciones a los derechos políticos de las mujeres.

Algunas hipótesis de por qué no existe o es bajo el número de registro en ciertas entidades son las siguientes: falta de cultura de la denuncia, esto debido a que sobre todo en los municipios no existe la información suficiente respecto a las vías que se disponen jurídicamente para presentas las quejas en materia de VPMRG; presiones o amenazas dentro de los propios partidos políticos, pues son ellos los que limitan la participación de las mujeres en caso de que éstas se atrevan a denunciar; falta de capacitación y sensibilización de las autoridades que atienden y resuelven los casos de VPMRG, pues muchos casos no son atendidos de manera adecuada y no se generan sentencias en la materia.

¿QUÉ CONDUCTAS SON LAS MÁS USUALES?

Las conductas que de acuerdo con los datos más se comenten son: *1*) obstaculización en el ejercicio de alguno de sus derechos político-electorales y *2*) publicación en medio de comunicación impreso o digital y expresiones verbales. Es importante señalar que los medios de comunicación impresos o digitales se han convertido en una de las principales arenas donde se violenta políticamente a las mujeres con publicaciones o comentarios en redes sociales.

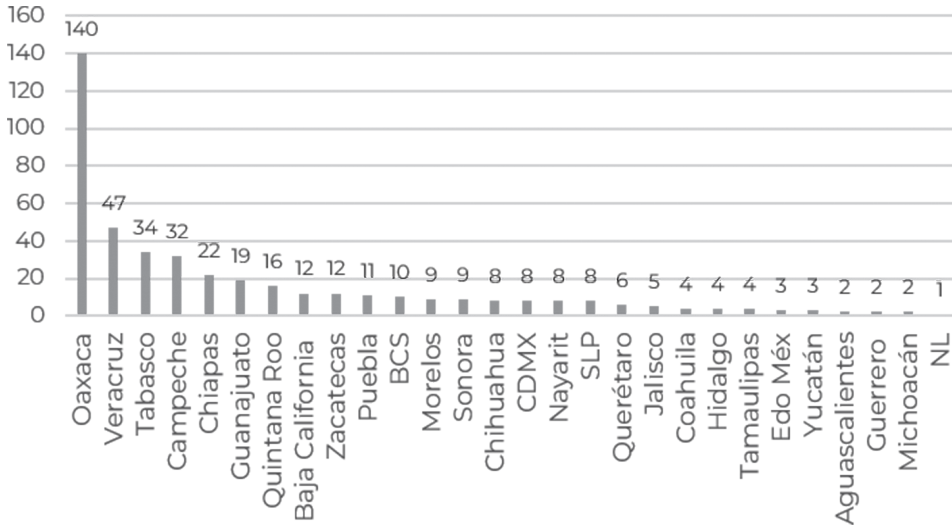

Gráfica 2. Casos de VPMRG por entidad federativa. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Tabla 1. Conductas por las que se acredita la VPMRG.

Conducta	Registros
Obstaculización en el ejercicio de alguno de sus derechos político-electorales	225
Publicación en medio de comunicación impreso o digital/ red social/portal de internet	92
Expresiones verbales	50
Expresiones en medio de comunicación/red social	32
Expresiones/difusión de imágenes o video a través de llamadas o mensajes/WhatsApp	11
Incumplimiento de sentencia o de medidas ordenadas	9
Distribución de *flyers*	5
Acoso laboral/sexual para obstaculizar el ejercicio de su cargo	4
Expresiones verbales y privación de su libertad	4
Obstaculización en el ejercicio de sus derechos político-electorales y privación de su libertad	4
Tolerancia de actos de VPMRG	2
Expresiones en rueda de prensa	2
Expresiones verbales en debate	2
No contemplar promocionales para candidatas	2
Omisión de darle trámite a su medio de impugnación	2
Total	**446**

Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

¿DÓNDE OCURREN LOS CASOS?

Respecto al ámbito territorial en el que tienen lugar las denuncias, el que cuenta con mayores casos de personas sancionadas es el municipal. En los municipios se concentra 72% de los casos, mientras que a nivel estatal se registra 13% y en lo nacional 15%. Este dato es relevante sobre todo si consideramos que el

municipio es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, por lo que debe ser ahí donde se ponga mayor atención a la implementación de políticas públicas para prevenir, atender y sancionar los casos de VPMRG. Aunado a ello, además de ser el espacio con más actos de violencia contra los derechos políticos de las mujeres, es también donde menos participación tienen ellas, pues a pesar de las postulaciones paritarias, sólo gobiernan en 23% de los municipios.

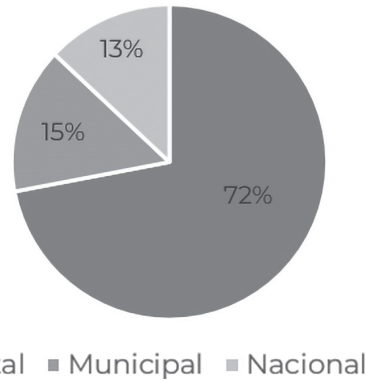

Gráfica 3. Ámbito en el que suceden los casos de VPMRG. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS VIOLENTADORAS?

Las principales personas violentadoras en el ámbito municipal se encuentran ejerciendo un cargo de elección popular en los ayuntamientos, tales como: presidencia municipal (21%), regidurías (15%), autoridades de Sistemas Normativos Indígenas (5%), Tesorería municipal (2%) y sindicatura (3%).

Resulta interesante, también, el porcentaje de personas periodistas sancionadas (10%), así como de directores de medios de comunicación (3%), pues si bien la libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de la democracia, este derecho tiene como límite la propagación de contenidos que discriminan o violentan a las personas (Bonilla y Vázquez, 2022), en este caso a las mujeres que participan en política y que están siendo violentadas por personas de los medios, cuyo impacto puede ser de gran trascendencia para la ciudadanía.

¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

En el caso de las víctimas, en el registro se encuentra que, de las 219 registradas, la mayoría sufrió este tipo de violencia al ejercer el cargo por el que fue electa dentro del Ayuntamiento, ya sea como presidenta municipal, regidora o síndica. Por ello, se considera necesario realizar acciones previas a que las mujeres ejerzan los cargos para los que resultaron electas, acciones que deben venir de las instituciones del Estado, pero también de los propios partidos políticos, pues muchas personas agresoras pertenecen a esas mismas formaciones, por lo que la capacitación para evitar estas conductas debe efectuarse antes de la toma de protesta, donde

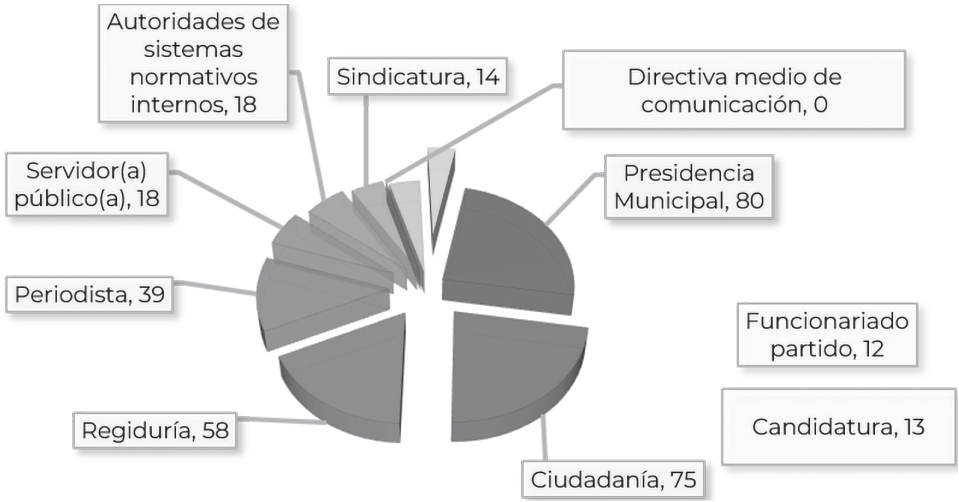

Gráfica 4. Personas sancionadas por VPMRG. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

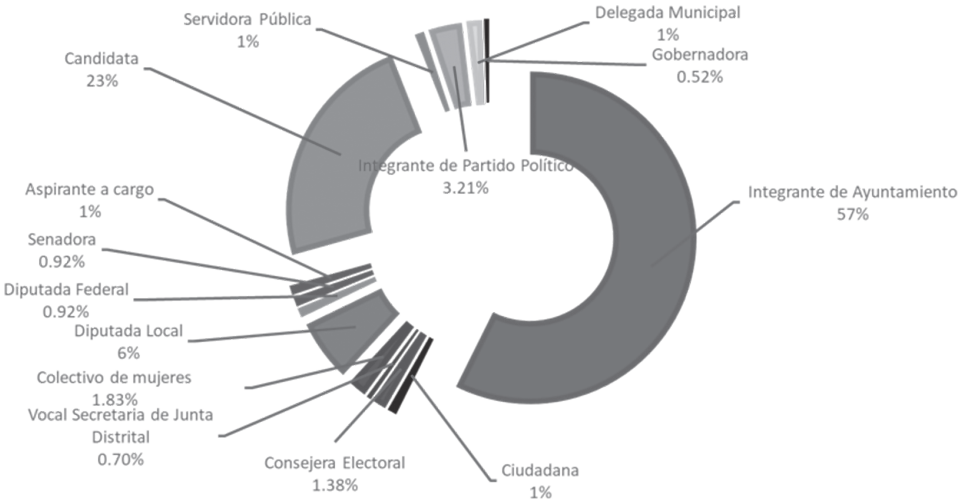

Gráfica 5. Mujeres víctimas de VPMRG. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

se consideren tópicos como los derechos humanos de las mujeres, qué es la VPMRG y cómo ellas ejercen los cargos libres de cualquier modalidad de violencia. La interseccionalidad es una de las herramientas feministas que ayuda a visibilizar la discriminación que enfrentan las

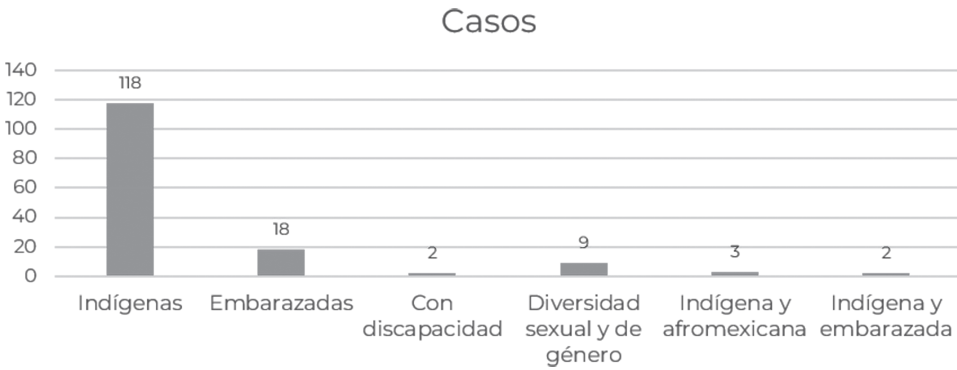

Gráfica 6. Interseccionalidad de las mujeres víctimas de VPMRG. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

mujeres por otras características que las atraviesan; en este sentido, las denunciantes además también indicaron ser indígenas (118), estar embarazadas (18), tener discapacidad (2) y ser integrantes de la diversidad sexual y de género (9). Es importante mencionar que algunas tienen más de una interseccionalidad, por lo que realizar acciones con enfoque y pertinencia intercultural debe ser una prioridad; por ejemplo, crear materiales de difusión en lenguas indígenas que puedan ser transmitidos en las radios comunitarias.

También resulta relevante que las autoridades conozcan la Recomendación General 39 de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) referente a los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, la cual destaca: "su papel clave como líderes, portadoras de conocimientos y transmisoras de cultura dentro de sus pueblos, comunidades, familias y de la sociedad en su conjunto" (ONU-Mujeres, 2022), así como la responsabilidad de los Estados Parte para adoptar medidas integrales para prevenir, prohibir y sancionar todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas, y reconocer la violencia medioambiental, espiritual, política y cultural.

¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA SE MANIFIESTA EN MAYOR MEDIDA?

Respecto de los tipos de violencia, la que se comete con mayor frecuencia es la simbólica; de los diferentes conceptos que hay sobre violencia simbólica para entender el significado de ésta, retomamos el concepto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (Mesecvi) en la Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se Traducen

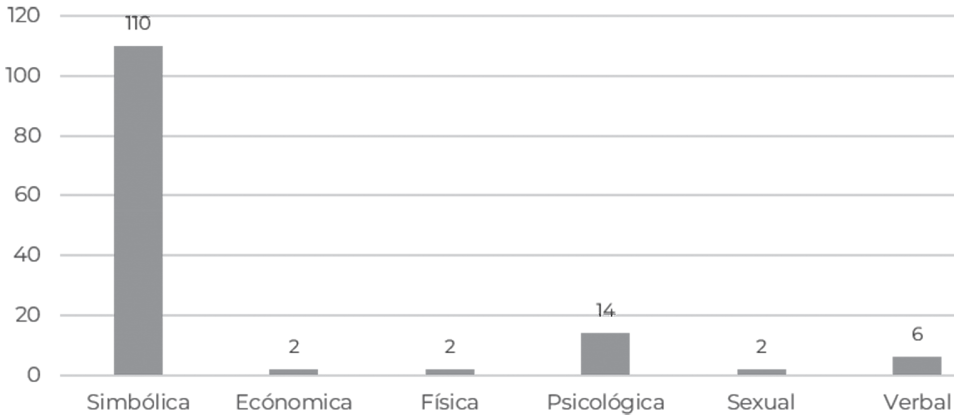

Gráfica 7. Tipos de violencia que constituyen VPMRG. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

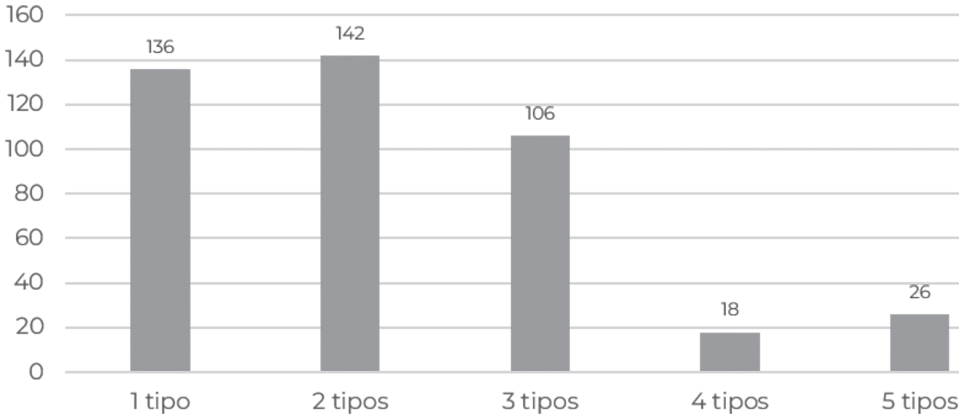

Gráfica 8. Tipos de violencia por caso. Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

en Violencia Simbólica y Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género, donde se refiere a este tipo de conducta como:

> […] el conjunto de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos, imposiciones familiares, educativas, ideológicas, sociales, económicas, políticas, culturales, estéticas y religiosas que generan, transmiten, reproducen e institucionalizan, de manera directa o indirecta, desigualdad, dominación y discriminación estructural hacia las mujeres en toda su diversidad, naturalizando la subordinación de estas últimas (OEA-Mesecvi, 2023).

Respecto de la violencia política, la violencia simbólica está asociada al uso de estereotipos que existen sobre las mujeres y su participación únicamente en el espacio privado; por ejemplo, se realizan publicaciones en las redes sociales y en periódicos en los cuales el contenido tiene como objetivo lesionar la dignidad, honra y capacidad de las mujeres para participar en la política, generando un impacto diferenciado y desproporcionado.

Sin embargo, el dato más relevante que arroja el registro es que las mujeres que denunciaron y llevaron a cabo el proceso jurisdiccional, enfrentaron más de un tipo de violencia. De los 446 casos, en 66% hubo manifestaciones de 2, 3, 4 y 5 tipos. La violencia simbólica, psicológica, fue referente en 55 casos y la simbólica, sexual, en 28; asimismo, la simbólica, verbal en 26 casos.

Es importante mencionar también que la VPMRG se manifiesta muchas veces con violencia sexual; estas expresiones, que implican la supremacía masculina sobre las mujeres y la cosificación de las mismas, estuvieron presentes en 84 casos. Por otro lado, llama la atención de que, en 16 casos, las autoridades electorales jurisdiccionales no mencionan qué tipo de violencia se acreditó, por lo que no es posible identificar las conductas que se manifestaron. La impartición de justicia traducida en sentencias también debe fortalecerse para proporcionar datos mínimos que aporten información sobre los casos.

CONCLUSIONES

México ha avanzado de manera importante en reconocer la VPMRG como un problema público que daña la democracia paritaria; prueba de ello es la reforma aprobada en 2020, la cual finalmente tipifica estas conductas por distintas vías, entre ellas, la administrativa y la penal.

A raíz de la reforma se han creado otras herramientas para erradicar esta modalidad de violencia como el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG. Éste es un instrumento relevante para conocer cómo se está manifestando la violencia, a qué mujeres afecta en mayor medida y cuáles son las conductas más usuales, por lo que su análisis desde la academia es fundamental.

Es necesario recordar que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la participación política, por lo que resulta necesario entender cómo se presenta esta modalidad de violencia que les afecta de manera importante. Para ello, es indispensable seguir fomentando la cultura de la denuncia, enfatizando acciones para las mujeres que pertenecen a grupos en condición de discriminación, al mismo

tiempo que se generen campañas de información para que las víctimas conozcan sus derechos y las instancias competentes a las que pueden acudir.

Pero también se requiere sensibilizar y capacitar a los operadores de justicia en materia de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, así como lograr una estandarización de las autoridades en la sustanciación de los procedimientos de VPMRG, así como mejorar la atención a las víctimas, todas acciones necesarias para erradicar dicha violencia.

Relacionado con lo anterior, es necesario que exista una mejor coordinación entre las instituciones a efecto de celebrar convenios de colaboración para hacer más eficiente la atención a víctimas y adopción de las medidas de protección, tales como la custodia personal y/o domiciliaria a la víctima, la prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades de la víctima, protección policial permanente a la mujer, así como a su familia, entre otras.

Además de ello, es importante que las autoridades que dicten sentencias por VPMRG, ordenen la inscripción en el Registro Nacional de todas las sentencias que analicen, y mencionen claramente las conductas que se acreditaron, también que indiquen si esa persona puede o no ser postulada para un cargo de elección.

Los hallazgos más relevantes del registro son los siguientes:

- Los hombres son quienes en mayor medida violentan a las mujeres políticas, por lo que es necesario realizar acciones enfocadas en ese sector.
- El ámbito donde más casos se denuncian es el municipal, donde además existe menos presencia de mujeres a los cargos de mayor jerarquía, por ejemplo, a las presidencias municipales; por eso se considera una acción pertinente trabajar en ese nivel de gobierno con campañas de prevención.
- Las mujeres en su mayoría manifestaron que experimentan más de un tipo de violencia cuando se les ejerce VPMRG.
- La violencia más común en VPMRG es la simbólica, seguida de la psicológica; es entonces que se considera necesario dar acompañamiento a las mujeres para tener herramientas que permitan identificar la violencia y denunciarla.

No menos relevante es la creciente manifestación de estas conductas en las redes sociales y medios de comunicación, que se han convertido en arenas hostiles para las mujeres políticas, las cuales han denunciado el contenido machista tanto de ciudadanos como de periodistas y dueños de medios de comunicación. La violencia a través de éstos muchas veces es sutil o se normaliza; quien publica e incluso quien las lee puede considerarlas "graciosas" e "inofensivas", pero en realidad son publi-

caciones sexistas. Estas expresiones sexistas y el uso de un lenguaje que refuerza los estereotipos, son una forma de discriminar y violentar a las mujeres,[2] por lo que se debe promover una condena a la difusión de dichos contenidos.

Así, es necesario realizar estrategias institucionales para diseñar modelos de atención integral a la VPMRG y garantizar, así, que las que participan en política puedan hacerlo sin obstáculos; de lo contrario, la democracia paritaria está en riesgo y ganan los Telémacos, cuyo objetivo histórico ha sido silenciar la voz de las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

Alanis, M. del C. (2017), "Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política en América Latina*, México, IIJ-UNAM / Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pp. 231-248.

_____ (2020), *Kofi Annan Foundation*. Recuperado de: <https://www.kofiannanfoundation.org/app/uploads/2020/11/c6172771-violencia-contra-las-mujeres-en-la-politica.pdf>, consultado en septiembre de 2023.

Barrera Bassols, D. (2003), "Transgresiones, control social y violencia hacia las mujeres en el ámbito rural", *GénEros,* año 2, núm. 31, pp. 54-60.

_____ (2014), "Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas", *Agricultura, Sociedad y Desarrollo,* vol. 11, núm. 2, pp. 249-270.

Beard, M. (2018), *Mujeres y poder. Un manifiesto*, Barcelona, Crítica.

Bonilla Fuentes, Ezequiel y Marisol Vázquez Piñón (2022), "La violencia política contra las mujeres en los medios de comunicación", *Animal Político*, 14 de julio de 2022. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion>, consultado el 20 de enero de 2023.

Cano, G. (2018), *Democracia y género. Historia del debate público en torno al sufragio feminino en México*, México, INE. Recuperado de: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-40.pdf>, consultado el 15 de septiembre de 2023.

Cárdenas, G. (2017), "Violencia política de género en la CDMX", en *Memorias del Primer Congreso de Violencias de Género contra las Mujeres*, México, CRIM-CIEG-UNAM. Recuperado de: <https://ru.crim.unam.mx/handle/123456789/1307>, consultado en 2024>.

Cerva, D. (2014), "Participación política y violencia de género en México", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales,* vol. 59, núm. 222.

Freindenber, Flavia y Karolina Gilas (2023), "¡Leyes contra la violencia política! Actores críticos, armonización legislativa multinivel y derechos po-

[2] Sentencia, SRE-PSC-108/2018, Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 12 de noviembre de 2024.

líticos-electorales de las mujeres en México", *Dados*, vol. 66, núm. 23. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/dados/a/j5TNKxKVZWLTqNFWFRpDHxw/?format=pdf&lang=es>, consultado en 2024].

INE (2022), *Presidentas municipales y / o equivalentes en funciones*, México, Instituto Nacional Electoral (Igualdad de Género y No Discriminación). Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO_Presidentas_Municipales_Equivalentes_Funciones.pdf>, consultado el 20 de enero de 2023.

Krook, M.L. y J. Restrepo (2016), "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *Política y Gobierno,* vol. 23, núm. 2.

Lerner, G. (1990), *La creación del patriarcado*, Barcelona, Crítica.

Massolo, A. (2008), "El derecho y el reto de las mujeres a participar en el gobierno de los municipios. El papel de las regidoras", en Dalia Barrera Bassols (ed.), *I Encuentro estatal de presidentas municipales, síndicas y regidoras de los gobiernos municipales del estado de Guerrero*, México, Semujer / Gimtrap, pp. 136-164.

Mendizábal, M. (2012). *Ley No. 243. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, del 28 de mayo 2012*, La Paz, Bolivia, Umpabol / Solidaridad Internacional, Gregoria Apaza / Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Recuperado de: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf>, consultado el 15 de enero de 2023.

onu-mecsevi (2023), Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se Traducen en Violencia Simbólica y Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género, Nueva York. Recuperado de: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/12/DEC-Violencia-Simbolica.pdf>, consultado el 20 de julio de 2024.

onu-Mujeres (2022), *La cedaw y la Recomendación General 39 sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas. América Latina y el Caribe*, Nueva York. Recuperado de: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-05/CEDAW39-DerechosMujeres-Ni%C3%B1asIndigenas-25May.pdf>, consultado el 15 de enero de 2023.

Parlatino (2016). *Norma marco para consolidar la democracia paritaria*, Nueva York, onu-Mujeres. Recuperado de: <https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf>, consultado el 8 de enero de 2023.

Sam Bautista, M. (1998), *Mujeres gobernando en Veracruz: tres estudios de caso,* México, El Colegio de México.

Secretaría de Gobernación (2020a), "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", *Diario Oficial de la Federación*, 10 de noviembre de 2020. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx/

nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020#gsc.tab=0>, consultado el 12 de enero de 2023.

_____ (2020b), "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", *Diario Oficial de la Federación*, 18 de marzo. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0>, consultado el 10 de enero de 2020.

_____ (2022), "Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", *Diario Oficial*, 18 de octubre de 2022. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>.

TEPFJ (2020), Sentencia SUP-REC-91/2020. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf>, consultado el 11 de enero de 2023.

_____ (2024), Sentencia, SRE-PSC-108/2018, 12 de noviembre. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SRE-PSC-0108-2018-Inc1>.

Vázquez Correa, L. y M.P. Patiño Fierro (2020), "Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política", *Cuaderno de Investigación*, núm. 67, México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República. Recuperado de: <https://www.academia.edu/43247119/Violencia_pol%C3%ADtica_contra_las_mujeres_y_paridad_de_g%C3%A9nero_de_la_presencia_en_el_poder_a_la_transformaci%C3%B3n_de_la_pol%C3%ADtica>, consultado en 2024.

Vázquez Piñón, M. (2021), "La implementación del principio de paridad y la reproducción de la violencia política como efecto no deseado. Estudio de caso aplicado al sistema de partidos políticos en los municipios de Oaxaca", Tesis de Maestría en Políticas Públicas y Genero, flacso, México. Recuperado de: <https://www.academia.edu/47734566/La_implementaci%C3%B3n_del_principio_de_paridad_y_la_reproducci%C3%B3n_de_la_violencia_pol%C3%ADtica_como_efecto_no_deseado_Estudio_de_caso_aplicado_al_sistema_de_partidos_pol%C3%ADticos_en_los_municipios_de_Oaxaca>, consultado el 10 de enero de 2023.